



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°083- 2024 -MDT/A

Túcume, 01 de abril del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°049-2024-MDT-OGA-OGRHSYSQ de fecha 12 de marzo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Administración, el informe N°010-2024-MDT/OGAJ de fecha 12 de febrero del 2024 y el proveido s/n de fecha 13 de marzo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, según lo estipulado en el artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la constitución política del Perú establece en el artículo 139° inciso 2. “(...) ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...)” norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial claramente establece que “ No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámites, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso ...” .

Que, mediante resolución número **ONCE** de fecha 24 de julio del año dos mil veintitrés emitido en el expediente N°0053-2019-0-1708-JR-LA-01 seguido por el demandante **IVAN RONALDO SOLIS RAMOS** contra la Municipalidad Distrital de Túcume **DISPONE** que habiendo la Tercera Sala Laboral Permanente de Chiclayo y **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidos que declara **FUNDADA** la demanda, en tal sentido, se requiere a la Municipalidad Distrital de Túcume cumpla con emitir la resolución reconociendo a favor del demandante la existencia de un contrato de trabajo e inclusión a planillas de remuneraciones a partir del 06 de abril del 2015 así como reponerlo en su último puesto de trabajo o en uno de similar sin afectar su remuneración.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME	
OFICINA DE JUNTA DE INFORMÁTICA	
08/04/2024	
EXP:	HORA: 16:36
FIRMA	